

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Miércoles 22 de Febrero de 2012

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Miércoles 22 de Febrero de 2012

N° 40.194

Cuerpo I - 4

N° 1.366, de este Ministerio, de 2001, y sus modificaciones, en las cuales los postulantes que resultaren seleccionados para el goce del subsidio habitacional que regula el Título II referido, podrán aplicar el subsidio a la adquisición de una vivienda nueva, entendiéndose que las referencias que en dichas resoluciones se hacen al DS N° 44 (V. y U.), de 1988, se encuentran referidas al DS N° 1 (V. y U.), de 2011, en lo que corresponda.

7°.- En el caso de postulación colectiva modalidad grupal con proyecto habitacional a que se refiere el b2) de la letra b) del inciso primero del artículo 19 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, el proyecto habitacional presentado al Serviu para su aprobación, no podrá contar con recepción municipal. En caso de contar con obras en ejecución, el porcentaje de avance de obras será certificado por el constructor a cargo de la obra.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Guillermo Rolando Vicente, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero VII Región

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN DE CONTROL OBLIGATORIO DE SIREX NOCTILIO EN LA REGIÓN DEL MAULE

(Resolución)

Talca, 8 de febrero de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 313 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N°3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución N° 2.758 del 27.05.2009 que declara el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino *Sirex noctilio* Fabricius, modificada por la resolución exenta N°8.060 del 27.12.2010 y la resolución N° 97, del 21 de enero de 2011, todas del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N°2.153 de 14.11.2011 del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule y lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, como resultado de las actividades de vigilancia fitosanitaria realizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero, se ha detectado la presencia de árboles de *Pinus radiata* infestados en el área libre a la presencia de *Sirex noctilio*, en la comuna de Longaví de la Región del Maule.

2.- Que, mediante la resolución N°2.153 de 14-11-2011, del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule, se estableció el área bajo cuarentena y las medidas fitosanitarias para el control de *Sirex noctilio* en esta región.

3.- Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de *Sirex noctilio* en la Región, se hace necesario complementar las medidas fitosanitarias establecidas en las resoluciones señaladas en los vistos.

Resuelvo:

1.- Ampliase el área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga *Sirex noctilio*, en un radio de 20 kilómetros respecto del lugar de detección de la plaga que se indica:

COMUNA	LOCALIDAD	ESTE	NORTE
Longaví	Malcho	281701 m	5987679 m

Coordenadas UTM WGS 84 Huso 19

2.- Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la resolución N° 2.758, de 27 de mayo de 2009, modificada por resolución N° 8.060, de 27 de diciembre de 2010, ambas del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución, a los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados desde el momento de su notificación. La ejecución de las medidas fitosanitarias será de responsabilidad y cargo de los afectados.

3.- Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar, fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca orientado a la detección o control de la plaga.

4.- Los aserraderos, industrias u otro tipo de recintos localizados en el área en peligro, que procesen o acopien maderas hospedantes de *Sirex noctilio* provenientes del área bajo cuarentena, deberán verificar que éstas estén debidamente autorizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

5.- Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Eric Paredes Vargas, Director Regional SAG Región del Maule.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 73 exento.- Santiago, 20 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°62, de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

**SUSCRIBASE**

Contrate una suscripción al Diario Oficial impreso, en cualquiera de nuestras oficinas o agencias regionales.

Cobertura: El servicio incluye el despacho de ejemplares de lunes a sábado y se realiza a todo el país, a la dirección que usted indique.

Período de suscripción: Anual o Semestral.

Infórmese de toda la normativa nacional y revise marcas, quiebras, muertes presuntas y otras publicaciones judiciales.

Información sobre precios y despachos.

Llámenos al 600-8600-200 o envíenos un e-mail a [info@diariooficial.cl](mailto:info@diariooficial.cl)

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	641,2	732,8	824,4
Petróleo Diesel	725,7	829,4	933,1
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	322,8	368,9	415,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 30 semanas, 6 meses y 14 semanas; para Petróleo Diesel a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas, y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 9 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 23 de febrero de 2012.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m³)
Gasolina Automotriz	-0,3204
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1.000 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 23 de febrero de 2012.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 23 de febrero de 2012, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m³)	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m³	-0,3204	5,6796 UTM por m³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m³	0,0	1,5000 UTM por m³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m³	0,00	1,4000 UTM por m³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m³	0,00 x 1.000 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m³

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.- Felipe Larrain Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 74 exento.- Santiago, 20 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 60/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
644,3	736,4	828,4	878,39

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 23 de febrero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 75 exento.- Santiago, 20 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N° 61/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	850,52
Petróleo Diesel	869,48
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	389,43

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 23 de febrero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.